

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 19 DE JUNIO DE 2017

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Jorge Martín Brito.

- **Secretaria General:**
Dña. Claudia Ravetllat Vergés.

- **Ausente:**
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, quien excusó su asistencia ante la Presidencia por motivos personales.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1720/2017, de 14 de junio.

Actúa de Secretaria, la titular de la Corporación, Dña. *Clàudia Ravetllat Vergés*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 5 de junio de 2017.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

2.1.- Visto el informe-propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara obrante en el expediente SUBV/SSSS/1/2017, en cuyo marco se tramita el otorgamiento de subvención directa a favor de la **Asociación "Sonríe contra el Cáncer"** que reza como sigue:

"Dada cuenta de la concesión de una subvención directa para el presente ejercicio con la finalidad de la realización de actividades y talleres para los enfermos de cáncer y sus familias en el municipio de Pájara, por importe de 3.000,00 euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/2017000001294 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación "Sonríe contra el Cáncer" para la realización de proyectos y actividades en pro de las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias, por importe de 3.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades a realizar en el municipio de Pájara en beneficio de las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si

bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.
- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.
- Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente: De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, que incluirá:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) *Relación detallada de los gastos derivados de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.*
- c) *Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.*
- d) *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*
- e) *Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal que se traslada al municipio para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.*

También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (Art. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación "Fuerteventura contra el Cáncer" así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo".

Vista la propuesta de "Convenio para el otorgamiento de subvención nominada en el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2017 a favor de la Asociación Sonríe contra el Cáncer" elaborado por la Concejalía de Servicios Sociales de esta Corporación Local, la "Memoria-Proyecto 2017" así como el informe emitido por el Interventor Accidental de esta Corporación Local en sentido favorable a la fiscalización previa a la autorización del gasto derivado de la concesión de una subvención nominada en el Presupuesto General del ejercicio 2017, a favor de la Asociación "Sonríe contra el Cáncer".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación "Sonríe contra el Cáncer" para la realización de proyectos y actividades en pro de las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias, por importe de 3.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- Aprobar el "Convenio para el otorgamiento de subvención nominada en el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2017 a favor de la Asociación "Sonríe contra el Cáncer" donde se regula la concesión de la subvención citada y cuya finalidad es la de promover la realización de actividades y talleres para los enfermos del cáncer y sus familias y cuyas cláusulas se reproducen a continuación:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades a realizar en el municipio de Pájara en beneficio de las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.

- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.
- Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente: De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, que incluirá:

- a. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Relación detallada de los gastos derivados de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.
- c. Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.
- d. En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.
- e. Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal que se traslada al municipio para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.

También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (Art. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la rúbrica del Convenio aprobado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Asociación "Sonríe contra el Cáncer", significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

2.2.- Visto el informe-propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara obrante en el expediente SUBV/SSSS/2/2017, en cuyo marco se tramita el otorgamiento de subvención directa a favor de la **Asociación de Discapacidad, Enfermedades Raras e Integración Social (ADERIS)** que reza como sigue:

"Dada cuenta de la concesión de una subvención directa a la Asociación de Discapacidad, Enfermedades Raras e Integración Social, en adelante Aderis, para el presente ejercicio y para la realización de actividades y talleres por importe de 1.400,00 Euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/201700000148 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación Aderis para la visibilización y divulgación de la realidad de las personas afectadas por enfermedades raras e información de los recursos existentes para mejorar su calidad de vida, por importe de 1.400,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades de visibilización y divulgación de la realidad de las personas afectadas por enfermedades raras e información de los recursos existentes para mejorar su calidad de vida, a realizar en el municipio de Pájara.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- *No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.*
- *Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.*
- *Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.*

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente: De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, que incluirá:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b) Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.*

- c) *Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.*
- d) *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*
- e) *Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal que se traslada al municipio para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.*

También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (Art. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación "Aderis" así como a los servicios municipales que deban conocer el mismo".

Vista la propuesta de "Convenio para el otorgamiento de subvención nominada en el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2017 a favor de la Asociación de Discapacidad, Enfermedades Raras e Integración Social (ADERIS)" elaborado por la Concejalía de Servicios Sociales de esta Corporación Local, la "Memoria-Proyecto 2017" así como el informe emitido por

el Interventor Accidental de esta Corporación Local en sentido favorable a la fiscalización previa a la autorización del gasto derivado de la concesión de una subvención nominada en el Presupuesto General del ejercicio 2017, a favor de la Asociación citada

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación de Discapacidad, Enfermedades Raras e Integración Social (ADERIS) para la visibilización y divulgación de la realidad de las personas afectadas por enfermedades raras e información de los recursos existentes para mejorar su calidad de vida, por importe de 1.400,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- Aprobar el "Convenio para el otorgamiento de subvención nominada en el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2017 a favor de la Asociación de Discapacidad, Enfermedades Raras e Integración Social (ADERIS) donde se regula la concesión de la subvención citada y cuya finalidad es la de promover la realización de actividades y talleres para los enfermos del cáncer y sus familias y cuyas cláusulas se reproducen a continuación:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades de visibilización y divulgación de la realidad de las personas afectadas por enfermedades raras e información de los recursos existentes para mejorar su calidad de vida, a realizar en el municipio de Pájara.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.

- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.
- Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente: De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, que incluirá:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.
- c) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.
- e) Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal que se traslada al municipio para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.

También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (Art. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la rúbrica del Convenio aprobado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Asociación de Discapacidad, Enfermedades Raras e Integración Social (ADERIS), significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

2.3.- Visto el informe-propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara obrante en el expediente SUBV/SSSS/4/2017, en cuyo marco se tramita el otorgamiento de subvención directa a favor de la **Asociación "Asomasamen"** que reza como sigue:

"Dada cuenta de la concesión de una subvención directa para el presente ejercicio a la Asociación ASOMASAMEM, con la finalidad de la realización de actividades y talleres para enfermos mentales y sus familias en el municipio de Pájara, por importe de 1.400,00 euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/2017000001482 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación ASOMASAMEN para la realización de proyectos y actividades en pro de las personas con enfermedad mental y sus familias, por importe de 1.400,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades a realizar en el municipio de Pájara en beneficio de las personas con enfermedad mental y sus familias.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- *No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.*
- *Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.*
- *Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.*

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

*El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente:
De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.*

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, que incluirá:

- a) *Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b) *Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.*
- c) *Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.*
- d) *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*

e) *Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal que se traslada al municipio para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.*

También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (Arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación ASOMASAMEN así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo".

Vista la propuesta de "Convenio para el otorgamiento de subvención nominada en el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2017 a favor de la Asociación "Asomasamen" elaborado por la Concejalía de Servicios Sociales de esta Corporación Local, la "Memoria-Proyecto 2017" así como el informe emitido por el Interventor Accidental de esta Corporación Local en sentido favorable a la fiscalización previa a la autorización del gasto derivado de la concesión de una subvención nominada en el Presupuesto General del ejercicio 2017, a favor de la Asociación citada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación "Asomasamen" para la realización de actividades y talleres para enfermos mentales y sus familias en el Municipio de Pájara, por importe de 1.400,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- Aprobar el "Convenio para el otorgamiento de subvención nominada en el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2017 a favor de la Asociación "Asomasamen" donde se regula la concesión de la subvención citada y cuya finalidad es la de promover la realización de actividades y talleres para enfermos mentales y sus familias y cuyas cláusulas se reproducen a continuación:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades a realizar en el municipio de Pájara en beneficio de las personas con enfermedad mental y sus familias.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIÓNES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.
- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.
- Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente:
De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, que incluirá:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.
- c) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.
- e) Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal que se traslada al municipio para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.

También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (Arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la rúbrica del Convenio aprobado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Asociación "Asomasamen", significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

Único.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Jesús Manuel Parga Blanco** (R.E. nº 5370), en cuyo marco interesa la emisión de informe municipal de compatibilidad del desarrollo de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios" en

los Apartamentos "Santa Úrsula" – c/ Valle de los Mosquitos nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara) con el planeamiento municipal y restantes ordenanzas aplicables (Rfa. Expte. GERES 1169/2014).

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto informar al solicitante sobre la compatibilidad de la instalación o actividad prevista con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el municipio.

Antecedentes

El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999).

Contra este acuerdo se interponen sendos recursos contencioso-administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de 2003, por la que se falla anular el mismo. Como consecuencia, el planeamiento general aplicable en la actualidad es el Plan aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de 14 de noviembre de 1989.

El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial Cañada del Río. La última modificación del Polígono C-2 de este Plan Parcial fue aprobada en sesión del Pleno Municipal el día 2 de junio de 2000.

A la edificación donde se ubica el establecimiento le corresponde el expediente nº 7/86 LUM.

Consideraciones

1. *Compatibilidad de la instalación o actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el respectivo municipio.-*

El solicitante aporta un plano de situación y un plano de planta del establecimiento para el que se pretende obtener Licencia de Apertura, con una superficie útil total de 90,86 m²

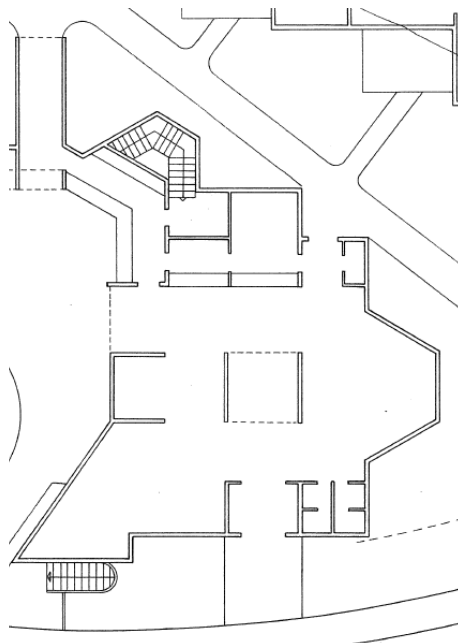
De acuerdo a lo dispuesto en el Estudio de Detalle del Polígono C-2 del Plan Parcial Cañada del Río, el uso asignado a la Parcela C, donde se pretende ubicar el establecimiento, es Residencial Turístico.

En cuanto al uso en el que se podría encuadrar la actividad de establecimiento comercial (minimercado), de acuerdo al artículo 19 del Régimen Urbanístico del Suelo del Plan Parcial Cañada del Río, éste se podría asimilar al de Equipamiento general, el cual incluye el uso comercial. Al respecto, el Plan General Vigente, que sería de aplicación en lo que no esté dispuesto en el Plan Parcial, incluye el uso Comercial.

Por otra parte, en el artículo 23 se indica que (se cita textualmente) En el momento de redactar el Estudio de Detalle, existe una tolerancia del uso entendido como residencial respecto al uso comercial de un 15 % como tope máximo en suelo concentrado y 10 % en suelo disperso entendido como porcentaje del total de m² edificables con destino a uso residencial. Los m² de suelo calificados como comercial desde este Plan Parcial no pueden ser minusvalorados en ningún Polígono al redactar el Estudio de Detalle correspondiente. Asimismo, al redactar los Estudios de Detalle, se contará con la tolerancia de trasvasar viales públicos rodados a peatonales o viceversa.

Los usos permitidos en el Polígono C-2 son el Residencial Turístico, principalmente, y el Comercial, asignándose éste último para la Parcela G del Polígono, y que representa algo más del 2 % del total de la superficie edificable de esta parcela. Se podría, pues, tramitar la modificación del planeamiento necesaria para el incremento de la superficie para uso comercial del Polígono (con un máximo del 15%) en detrimento de la asignada al uso Residencial-Turístico, contemplando para ello el Polígono al completo. Esta superficie es bastante mayor que la necesaria para el establecimiento objeto del proyecto.

Finalmente, la distribución en planta del establecimiento objeto de la consulta, que se refleja en el plano aportado, no coincide con la edificación a la que se le concedió la correspondiente Licencia de Primera Ocupación, de acuerdo a los planos del proyecto con expediente nº 7/86 LUM es el que se representa a continuación.



De acuerdo a lo dispuesto en el art. 180 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2.000, de 8 de Mayo, la administración sólo podrá adoptar válidamente las medidas cautelares y definitivas de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado mientras los actos y usos estén en curso de ejecución y dentro de los cuatro años siguientes a la completa y total terminación de las obras o cese del uso.

Las obras, pues, que suponen una ampliación de la edificación, tendrán que, en su caso, justificar que se encuentran en situación legal de fuera de ordenación o en una situación equiparable. Para ello se tendrá que solicitar la caducidad de la acción administrativa para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, además de acreditar las condiciones de seguridad estructural del establecimiento, con el contenido descrito en el artículo 73 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Conclusiones

Se informa DESFAVORABLEMENTE la viabilidad de la instalación de la actividad propuesta, mientras no se aporte lo siguiente:

- Justificación de que en la Parcela C del Polígono C-2, donde se encuentra el establecimiento, es posible desarrollar el uso Comercial, con la superficie requerida, teniendo en cuenta que los usos permitidos en el Polígono C-2 son el Residencial Turístico, principalmente, y el Comercial, asignándose actualmente éste último para otra parcela (Parcela G) del polígono, y que representa algo más del 2 % del total de la superficie edificable de esta parcela. Se podría, pues, tramitar la modificación del Planeamiento necesaria para el incremento de la superficie para uso comercial de la Parcela C del Polígono C-2 (con un máximo del 15%) en detrimento de la asignada al uso Residencial-Turístico, contemplando para ello el Polígono al completo. Mediante el correspondiente **informe jurídico** se tendrá que definir el procedimiento para llevar a cabo esta modificación del planeamiento.*
- En el caso de que se admita el uso Comercial para el establecimiento, una vez se hayan desarrollado los procedimientos que se establezcan, la viabilidad de la instalación propuesta estaría condicionada a la acreditación de la legalidad de la edificación. En el caso de que el local o parte del mismo se encuentre en situación legal de fuera de ordenación o en una situación equiparable, se tendrá que solicitar la caducidad de la acción administrativa para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, además de acreditar las condiciones de seguridad estructural del establecimiento, con el contenido descrito en el artículo 73 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos ...".*

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez), que reza como sigue:

“ ... Consideraciones Jurídicas

Primera.- El régimen jurídico aplicable a los procedimientos de intervención municipal relativos a los establecimientos o locales ubicados en el municipio de Pájara, viene desarrollado en la Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara (B.O.P. Las Palmas, nº 81, de 23 de junio de 2014), en aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 84, 84bis y 84ter).

Dicha Ordenanza se aplicará a las actividades clasificadas e inoivas situadas en el municipio de Pájara siempre que no se vulnere lo establecido en normas de rango superior: Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Las actividades cuyo trámite se regula en la Ordenanza de Actividades se pueden agrupar de la siguiente manera:

1. Actividades clasificadas.- Las actividades clasificadas se rigen por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y otras disposiciones que la desarrollan. En el Decreto 52/2012, de 7 de junio (B.O.C. nº 117 de 15 de junio de 2012), se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas en las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

A su vez se pueden dividir en:

Actividades clasificadas no sujetas al régimen de autorización administrativa previa.- Corresponden a las que se relacionan en el apartado 1 del Nomenclátor (Anexo del Decreto 52/2012), siendo la gran mayoría de las actividades indicadas.

Actividades clasificadas sujetas al régimen de autorización administrativa previa.- Corresponden a las que se relacionan en el apartado 2 del Nomenclátor (Anexo del Decreto 52/2012).

2. Actividades Inoivas.- Las actividades inoivas son aquellas que no se incluyen en el ámbito de las actividades clasificadas.

El informe de compatibilidad urbanística para la implantación de una actividad se configura como un procedimiento previo a la presentación de la comunicación previa o licencia de autorización de una instalación mediante el cual se solicita información sobre compatibilidad de la actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas municipales aplicables. Su Objetivo es obtener de la Administración el documento acreditativo de que el emplazamiento de la actividad que se va a instalar se ajusta a las determinaciones establecidas en la normativa urbanística.

La citada Ordenanza municipal, en su artículo 6 señala que antes de la presentación de la documentación correspondiente, el titular de una instalación o promotor podrá solicitar información relativa a todos o alguno de los siguientes extremos:

a) (...)

b) *Compatibilidad de la instalación o actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el respectivo municipio;*

c) (...)

d) (...)

Segunda.- La presente actuación se configura como un procedimiento previo a la presentación de la comunicación previa o licencia de autorización de una instalación mediante el cual se solicita información sobre compatibilidad de la actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas municipales aplicables. La expedición de informe de compatibilidad urbanística de la actividad que se solicita es el documento acreditativo de que el emplazamiento de la actividad que se va a instalar se ajusta a las determinaciones establecidas en la normativa urbanística.

El plazo máximo para la emisión y notificación de la contestación será de quince días, en el supuesto previsto en el apartado 1.a) precedente, y de un mes, en los demás casos. La no notificación de la contestación dentro del plazo señalado, en el supuesto en que la consulta fuere preceptiva, no impedirá la tramitación o continuación del procedimiento, entendiéndose, a tales efectos, cumplimentado el trámite.

Como ya se ha señalado en los antecedentes la petición del informe de compatibilidad se solicita por el interesado con fecha 16 de mayo de 2014 (R.E. 5370), por lo que ha transcurrido con creces el plazo de contestación establecido en nuestra Ordenanza municipal. El artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exceptúa a la Administración de la obligación de dictar resolución expresa en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración. No obstante, dado que en el expediente no existe constancia de que por el interesado se haya continuado con la tramitación del procedimiento tendente a posibilitar el ejercicio de la actividad, nada obsta para dar respuesta sobre la compatibilidad de la actividad con planeamiento y ordenanzas de aplicación.

Tercera.- Al respecto obra en el expediente informe del técnico municipal (Sr. Torres García) emitido el 11 de julio de 2014 quien tras señalar los antecedentes referidos a la edificación sobre la parcela de referencia, informa lo siguiente: "Se informa DESFAVORABLEMENTE la viabilidad de la instalación de la actividad propuesta, mientras no se aporte lo siguiente: Justificación de que en la Parcela C del Polígono C-2, donde se encuentra el establecimiento, es posible desarrollar el uso Comercial, con la superficie requerida, teniendo en cuenta que los usos permitidos en el Polígono C-2 son el Residencial Turístico, principalmente, y el Comercial, asignándose actualmente éste último para otra parcela (Parcela G) del polígono, y que representa algo más del 2 % del total de la superficie edificable de esta parcela. Se podría, pues, tramitar la modificación del Planeamiento necesaria para el incremento de la superficie para uso comercial de la Parcela C del Polígono C-2 (con un máximo del 15%) en detrimento de la asignada al uso Residencial-Turístico, contemplando para ella el Polígono al completo.- En el caso de que se admita el uso Comercial para el establecimiento, una vez se hayan desarrollado los procedimientos que se establezcan, la viabilidad de la instalación propuesta estaría

condicionada a la acreditación de la legalidad de la edificación ya que la distribución en planta del establecimiento objeto de la consulta, que se refleja en el plano aportado, no coincide con la edificación a la que se le concedió la correspondiente Licencia de Primera Ocupación, de acuerdo a los planos del proyecto con expediente nº 7/86 LUM.- En el caso de que el local o parte del mismo se encuentre en situación legal de fuera de ordenación o en una situación equiparable, se tendrá que solicitar la caducidad de la acción administrativa para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, además de acreditar las condiciones de seguridad estructural del establecimiento, con el contenido descrito en el artículo 73 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos”.

Cuarta.- Considerando que sea cual sea el instrumento de intervención administrativa aplicable, en el presente caso el de comunicación previa, en ningún caso se excluye el cumplimiento de la normativa urbanística aplicable. Tal y como se ha señalado por el técnico municipal el uso asignado a la Parcela C, donde se ubica el complejo, es Residencial -Turístico, no contemplándose el uso comercial en esta parcela.

Quinta.- Dado que la distribución en planta del establecimiento objeto de la consulta, que se refleja en el plano aportado, no coincide con la edificación a la que se le concedió la correspondiente Licencia de Primera Ocupación, conforme consta en el expediente nº 7/86 LUM, habrá de comprobarse por los servicios municipales, si han transcurrido o no los plazos señalados en el artículo 180 del TRLOTIC para adoptar, en su caso, válidamente las medidas de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

*Por todo ello se PROPONE declarar que la actuación pretendida mediante comunicación previa, para el ejercicio de la actividad de mini mercado, es **inviabile**, por incumplimiento de la normativa urbanística aplicable, ya que el uso asignado a la parcela C del polígono C-2 del Plan Parcial Cañada del Río es el de Residencial Turístico, no estando contemplado el uso comercial”.*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. Jesús Manuel Parga Blanco y conforme a los informes técnicos y jurídicos transcritos dictaminar en sentido desfavorable la compatibilidad con la normativa urbanística aplicable del uso de “Comercio menor de productos alimenticios” planteado en los Apartamentos “Santa Úrsula” – c/ Valle de los Mosquitos nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara).

Segundo.- A la vista del contenido de los informes citados, promover en procedimiento administrativo autónomo el restablecimiento del orden jurídico perturbado que ha sido advertido por los servicios municipales puesto que el desarrollo de la citada actividad comercial se plantea en una ampliación de la edificación inicial ejecutada sin título habilitante para ello.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Juan Martín Martín** (Rfa. Expte. 7/2016 L.S.), por el que solicita Licencia Municipal de Segregación al respecto de las parcelas nº 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Polígono D-3 del Plan Parcial "Cañada del Río" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. García Alcolea), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal. Habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. nº 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999), y donde se incluye la zona de referencia con la clasificación de Suelo Urbano, dentro del Área de Planeamiento Diferenciado APD-4, y a su vez dentro del Polígono D-3 de dicho Área. La ordenación de dicho polígono se realizó a través del Estudio de Detalle aprobado por el Pleno Municipal el 10 de marzo de 1984, sobre el que se realizó una modificación aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 3 de abril de 1995.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de dicho Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, se interpusieron sendos recursos contencioso administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de 2003, por la que se falla anular el citado acuerdo de la CUMAC, de 16 de diciembre de 1998.

Según estas sentencias el Plan General vigente sería el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, que se considera aprobado por silencio administrativo positivo. Con fecha 2 de febrero de 2004 la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptó el acuerdo de tener por anulado jurídicamente el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y medio ambiente de Canarias de 16 de diciembre de 1998, por el que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, que debe entenderse aprobado por silencio administrativo positivo en los términos declarados por la Sala en Sentencia firme de fecha 26 de abril de 1994, quedando sin efecto cuantas modificaciones se introdujeron por dicha Comisión al Texto aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara. No obstante, la ordenación de la zona se remite en ambos casos al estudio de detalle que se redactó, el cual fue aprobado por el Pleno Municipal el 10 de marzo de 1984, sobre el que se realizó una modificación aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 3 de abril de 1995.

Según la modificación del Estudio de Detalle aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 3 de abril de 1995 y las normas urbanísticas del Plan Parcial, a la parcela citada le son de aplicación las siguientes determinaciones urbanísticas:

2.- Se pretende obtener declaración de innecesariedad de licencia de segregación de seis parcelas urbanas.

Consideraciones

1.- La declaración de innecesariedad de una licencia de segregación se aplica exclusivamente cuando la porción de terreno a segregar figura ya en idéntica superficie y forma en el planeamiento, con independencia de que se trate de suelo urbano, urbanizable o rústico.

Las parcelas para las que se solicita la innecesariedad de licencia de segregación se encuentran en este supuesto, ya que aparecen en idéntica superficie y forma en el Estudio de Detalle aprobado definitivamente, que se considera de aplicación.

Se trata de las parcelas 105 a 110 del Polígono D3 de la Urbanización Cañada del Río:

- Parcela 105, con RC 7264501ES7176S0001DY, de 500m².*
- Parcela 106, con RC 7264502ES7176S0001XY, de 501m².*
- Parcela 107, con RC 7264503ES7176S0001IY, de 500m².*
- Parcela 108, con RC 7264506ES7176S0001SY, de 599m².*
- Parcela 109, con RC 7264505ES7176S0001EY, de 580m².*
- Parcela 110, con RC 7264504ES7176S0001JY, de 667m².*

2.- La superficie catastral no se corresponde con la superficie urbanística, por lo que se deberá alterar, ajustándose a lo previsto en el planeamiento, y a lo indicado en la declaración de innecesariedad de licencia de segregación.

Conclusión

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto a que el Ayuntamiento declare la innecesidad de otorgamiento de Licencia Municipal de Segregación para las parcelas solicitadas, con la siguiente descripción:

- Parcela 105, de 500 m².
 - Superficie: 500 m².
 - Lindes: Norte, con C/ Venezuela
Sur, con parcelas 108 y 109
Este, con parcela 106
Oeste, con C/ Méjico
- Parcela 106, con RC 7264502ES7176S0001XY, de 501 m².
 - Superficie: 501 m².
 - Lindes: Norte, con C/ Venezuela
Sur, con parcelas 109 y 110
Este, con parcela 107
Oeste, con parcela 105
- Parcela 107, con RC 7264503ES7176S0001IY, de 500 m².
 - Superficie: 500 m².
 - Lindes: Norte, con C/ Venezuela
Sur, con parcela 110
Este, con C/ peatonal Uruguay
Oeste, con parcela 106
- Parcela 108, con RC 7264506ES7176S0001SY, de 599 m².
 - Superficie: 599 m².
 - Lindes: Norte, con parcela 105
Sur, con camino público
Este, con parcela 109
Oeste, con C/ Méjico

- Parcela 109, con RC 7264505ES7176S0001EY, de 580 m².
 - Superficie: 580 m².
 - Lindes: Norte, con parcelas 105 y 106
Sur, con camino público
Este, con parcela 110
Oeste, con parcela 108
- Parcela 110, con RC 7264504ES7176S0001JY, de 667 m².
 - Superficie: 667 m².
 - Lindes: Norte, con parcelas 106 y 107
Sur, con camino público
Este, con C/ peatonal Uruguay
Oeste, con parcela 109

Propuesta de Resolución

1.- PROCEDE DECLARAR LA INNECESARIEDAD DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL DE SEGREGACION para las parcelas 105 a 110, ambas inclusive, del Polígono D3 de la Urbanización Cañada del Río, de acuerdo a lo expresado en las consideraciones vertidas en el presente informe.

2.- Se deberá COMUNICAR al catastro la alteración, para ajustar la cartografía del catastro a la superficie indicada en la declaración de innecesariedad ...".

Visto el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez), obrante en el expediente y donde se enuncia lo siguiente:

" ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERO.- El presente informe se emite en relación con la petición de licencia o declaración de innecesariedad de licencia de segregación de varias parcelas (105 a 110) del polígono D-3 del Plan Parcial " Cañada del Río" de Costa Calma de referencia 7/2016 L.S.

Siguiendo a García de Enterría, las parcelaciones y su control se ha basado tradicionalmente en tres razones principales:

La necesidad de controlar las "parcelas mínimas": esto es, la preocupación por que no existan ni se formen parcelas o fincas inferiores a las establecidas en la normativa urbanística. Se trataría con ello de evitar la formación de parcelas inedificables por ser de extensión superficial inferior a la "parcela mínima" establecida para cada tipología edificatoria (generalmente establecida en las normas urbanísticas de los instrumentos de planeamiento o en las ordenanzas edificatorias).

La necesidad de controlar la formación de nuevos núcleos de población, al ser también de interés al Derecho Urbanístico evitar que no se formen de forma arbitraria y libre nuevos núcleos de población o urbanizaciones o conjuntos edificatorios que requieren servicios e infraestructuras que deben ser planificados convenientemente.

La necesidad de preservar el Suelo No Urbanizable de usos no queridos o no relacionados con las actividades agrarias, fundamentalmente de "nuevos asentamientos" que generan también necesidad de prestar servicios e infraestructuras no acordes con la naturaleza de los terrenos rústicos.

La regulación específica para este tipo de licencias, se contempla principalmente en los artículos 80 a 83, ambos inclusive, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

El artículo 80 del citado Texto Refundido determina que "Tendrán la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos e independientes" señalando el citado artículo que todo acto de parcelación está sujeto a licencia municipal previa.

En este mismo sentido se expresa el artículo 166.1 a) del TRLOTENC "Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y, en particular los siguientes:

....a) Las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación ..."

El artículo 82.2 del TRLOTENC recoge la posibilidad planteada por la interesada al señalar que "Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán, para autorizar e inscribir respectivamente, escritura de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberá testimoniar en el documento" Los supuestos de innecesariedad de licencia no vienen definidos en la legislación, no obstante se considera que se refiere a toda clase de terrenos independientemente de su clasificación (es decir en suelo urbano, urbanizable y rústico) teniendo en cuenta las definiciones dadas por la normativa al concepto de parcelación.

El artículo 26 del Texto refundido de la ley del suelo y Rehabilitación Urbana aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre señala que :

"1. Constituye:

a) Finca: la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.

b) Parcela: la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.

2. La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción."

También establece dicho requisito formal el artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística de aplicación en todo el territorio estatal.

"Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento".

En relación con el certificado de innecesariedad, conviene tener presente que es un documento jurídico que puede sustituir a la licencia de parcelación, segregación o división o, si se prefiere, al acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, por lo que opera de manera restrictiva, ya que, en modo alguno, es procedente su expedición en aquellos casos, en los que las limitaciones que imponen la legalidad urbanística y territorial, impiden su concesión.

Más bien al contrario, de lo que se trata es de no realizar la parcelación, segregación o división de lo que en aplicación de esa legalidad ya ha sido parcelado, segregado o dividido.

La legislación urbanística canaria carece de un precepto que agrupe los supuestos en los que resulta procedente la expedición del certificado de innecesariedad, por lo que para su determinación habrá que estar a lo determinado en el articulado de la propia ley y a los supuestos catalogados por la doctrina, no siendo exhaustiva ni cerrada, los supuestos en los que resultaría procedente la concesión del certificado de innecesariedad serían:

- Cuando sea consecuencia de una reparcelación ya aprobada o de parcelaciones impuestas por algún instrumento de planeamiento o de gestión urbanística.
- Cuando se trate de una cesión forzosa o voluntaria a la Administración para que destine el terreno al uso o servicio público al que esté afectado.

- Parcelaciones sin licencia, que resultan autorizadas en virtud del procedimiento de legalización (en la práctica es un supuesto de conformidad).
- Parcelación ilegal que, por el hecho de no haberse procedido a restablecer la legalidad urbanística habría caducado la acción correspondiente.
- Cuando no se aumente el número de fincas existentes y el resultado cumpla las normas sobre indivisibilidad.
- Cuando haya sido autorizada con motivo de la concesión de otra licencia urbanística.

Sobre el carácter **no absoluto** de la necesidad de licencia de parcelación para todo acto de división o segregación de terrenos se ha pronunciado la Dirección General de los Registros y del Notariado en su Resolución de 10 de diciembre de 2003 (RJ 2004/5494 F.J. 3º) "Como ha señalado este Centro, la exigencia de licencia para inscribir divisiones de terrenos contenida de su artículo 53 no puede considerarse absoluta o genérica pues dependerá de la normativa sustantiva a que esté sujeto el acto de división. No parece que una aplicación general e indiscriminada de esa norma para exigir en todo caso la licencia o la justificación de su falta de necesidad pueda ampararse en el citado artículo 259.3 del Texto Refundido 1992, de una parte, porque aunque tal norma haya quedado incólume después de la Sentencia citada - ha de recordarse que nadie la cuestionó- de poco sirve la exigencia que se impone si no es ella la llamada a resolver la cuestión de fondo, si es exigible o no la licencia, ni parece admisible que a efectos registrales se exija acreditar que no existe una limitación cuando la Ley aplicable, que el registrador ha de conocer y aplicar al calificar no la establece (...)."

SEGUNDO.- En el presente supuesto se plantea la posibilidad de obtener declaración de innecesariedad de licencia de Segregación referida a de varias parcelas (105 a 110) del polígono D-3 del Plan Parcial " Cañada del Río" de Costa Calma. Obra en el expediente informe del técnico municipal que concluye que las parcelas para las que se solicita la innecesariedad de licencia de segregación ya aparecen como parcelas urbanísticas en idéntica superficie y forma en el Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Pleno municipal el 3 de abril de 1995, por lo que se informa favorablemente la declaración de innecesariedad.

Son por tanto parcelas urbanísticas delimitadas en un instrumento de ordenación aprobadas e independientes por lo que estamos en uno de los supuestos en los que cabe la declaración de innecesariedad.

TERCERO.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de las licencias que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2451/2011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2011) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

Propuesta de Resolución

A tenor de lo anteriormente expuesto y considerando la teoría de la competencia que determina que el órgano competente para dictar un acto también lo es para declarar la innecesariedad de su producción, compete a la Junta de Gobierno Local declarar la innecesariedad de otorgamiento de licencia municipal de segregación/parcelación para las parcelas 105 a 110 del Polígono D-3 del Plan Parcial "Cañada del Río" de Costa Calma ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud planteada por D. Juan Martín Martín y declarar innecesaria la Licencia de Segregación interesada por éste con referencia a las parcelas 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Polígono D-3 del Plan Parcial "Cañada del Río", en este Término Municipal, todo ello con fundamento en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Explotaciones Coronado, S.L.U.**" (Rfa. Expte. 7/81 L.U.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la colocación de dos pistas de pádel, el acondicionamiento de un almacén como vestuarios para dar servicio a los usuarios de las canchas, además de la intervención de las zonas ajardinadas que las rodean en la zona exterior del complejo turístico "Apartamentos Coronado", situado en la parcela 10-4

(Hoy c/ El Sol nº 14) de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar lo siguiente:

“ ... Consideraciones

1.- Se presenta proyecto de obra menor para la implantación de dos pistas de pádel y acondicionamiento de espacio ajardinado, redactado por el técnico arquitecto Don Hermenegildo Domínguez Santana.

En dicho proyecto se propone la instalación de dos pistas de pádel de 200,00 m² cada una y el acondicionamiento de un almacén para vestuarios que den servicio a las pistas deportivas y el tratamiento del espacio exterior que rodea las instalaciones deportivas como zonas ajardinadas y de recreo.

Conclusiones

1.- Se consideran viables las actuaciones planteadas según la normativa de aplicación del Plan General de Ordenación Urbanística de Pájara.

Propuesta de Resolución

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia municipal urbanística de obra menor para la colocación de dos pistas de pádel así como el acondicionamiento de un almacén como vestuarios para dar servicio de los usuarios de las canchas, además de la intervención de las zonas ajardinadas que las rodean ...”.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente, donde consta lo siguiente:

“ ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable. El artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOTCENC) establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos.

No existe una clara separación entre lo que debe considerarse obras mayores y obras menores, ya que los criterios interpretativos que se han utilizado para discernirlas se han determinado mediante la jurisprudencia.

Por obras menores pueden entenderse que serán todas aquellas que no afectan a la estructura, ni a los elementos sustentantes de un inmueble, tales como obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas, anuncios luminosos, y que además, sean de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica y de simple reparación, decoración o cerramiento y que no tengan un presupuesto elevado, además deben de ser fáciles técnicamente.

SEGUNDA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

A. *La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.*

B. *Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.*

C. *Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo.*

En virtud del artículo 219.1.c) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

D. *Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:*

- Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.*
- Plazo de comienzo y finalización de las obras.*

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas, según

establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

— Notificación a los interesados.

F. Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 219.1.e) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

G. El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el Secretario de la Corporación según el artículo 219.1.f) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

H. De acuerdo con el artículo 221 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

TERCERA.- Conforme al artículo 166.5 a) del TRLOTCENC consta en el expediente informe favorable del Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) emitido el 31 de mayo de 2017 en el que se hace constar lo siguiente: "Conclusiones.- 1.- Se consideran viables las actuaciones planteadas según la normativa de aplicación del Plan General de ordenación Urbanística de Pájara.- Propuesta de Resolución.- 1.- Se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia municipal urbanística de obra menor para la colocación de dos pistas de pádel así como el acondicionamiento de un almacén como vestuarios para dar servicio de los usuarios de las canchas, además de la intervención de las zonas ajardinadas de las rodean".

CUARTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

QUINTA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

Propuesta de Resolución

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que el título autorizador pretendido es conforme con la ordenación urbanística aplicable de conformidad con el informe técnico emitido el 31 de mayo de 2017, por lo que procede informar FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia urbanística de obra menor para la colocación de dos pistas de pádel así como el acondicionamiento de un almacén como vestuarios para dar servicio de los usuarios a las canchas, además de la intervención de las zonas ajardinadas que las rodean, en la zona exterior del complejo turístico de Apartamentos y restaurante Coronado, situado en la c/ Las Arenas, Parcela 10-4 de la Solana de Jandía ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Explotaciones Coronado, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de implantación de dos pistas de pádel así como el acondicionamiento de un almacén como vestuarios al servicio de los usuarios de las canchas, además de la intervención de las zonas ajardinadas que las rodean en la zona exterior del complejo turístico "Apartamentos Coronado", situado en la parcela 10-4 (Hoy c/ El Sol nº 14) de Solana Matorral, en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y a los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos

directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de Canarias, conforme

estipula la Disposición Adicional 3ª de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Turismo de Canarias.

4.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Petra Doerre-Pollow** (Rfa. Expte. 14/91 L.U.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice el cerramiento acristalado de terraza trasera de la vivienda nº 79 del conjunto edificatorio "Jardín de Fuerteventura) – c/ Sicasumbre nº 8 de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- *La solicitud presentada el día 13 de junio de 2016 (R.E. nº 22406) adjunta proyecto básico y de ejecución de "Cerramiento acristalado de terraza existente".*

Consideraciones

1.- *Según la documentación aportada se pretende cubrir una parte de la terraza existente anexa al dormitorio, ejecutada con perfilaría de aluminio de color indefinido.*

Normativa urbanística a aplicar

1.- *Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pájara que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP nº 82 de 22 de junio de 2007. En dicho documento se recogió como Suelo Urbano, Área de Planeamiento Diferenciado APD-4, Cañada del Río, cuya ordenación se remite al Plan Parcial aprobado en su día, que dividía el ámbito en polígonos para su posterior ordenación mediante Estudios de Detalle. En concreto el complejo en estudio se ubica en la parcela 3 del Polígono D-2 de la Urbanización "Cañada del Río".*

En concreto el artículo 8.5.5 Superficie edificada total. Salvo indicación expresa en sentido contrario, en la normativa específica de cada zona quedan incluidos en el cómputo de la superficie edificada. 4.- Las construcciones sobre espacios libres de parcela, siempre que de la disposición de sus cerramientos y cubierta, y de los materiales y sistema constructivo empleado, pueda deducirse que se está consolidando un volumen cerrado y de carácter permanente.

2.- *Normas Urbanísticas de Cañada del Río, en concreto:*

- *El artículo 32. "Las terrazas se computarán en su 100 % si están cerradas por todos sus lados y no se computarán si están abiertas en uno de los lados de fachada principal".*

- *El artículo 45. "En el suelo de parcela libre de edificación se prohibirá cualquier instalación, diferente a jardines, terrazas o zonas de juego, deportes o aparcamientos particulares descubiertos o con pérgolas".*

Conclusiones

1.- Se considera INVIABLES las obras planteadas, al ser un uso NO contemplado en la ordenanza municipal de aplicación.

El porche NO debe estar cerrado por todos sus lados, de lo contrario supondría un aumento de la edificabilidad de vivienda y por tanto del complejo total edificatorio, así como la modificación de las condiciones de habitabilidad del inmueble, y debe legalizarse (si procede) con un proyecto de obra mayor redactado por un Arquitecto, justificando la normativa vigente.

Propuesta de Resolución

1.- Se informa DESFAVORABLEMENTE la Licencia Urbanística de obra menor para ejecución de un porche cerrado por todos sus lados, en la terraza anexa al dormitorio de la vivienda 79 del complejo residencial "Jardín de Fuerteventura), ubicado en la c/ Sicasumbre 8, en la parcela 3 del Polígono D-2 del APD-4 de Cañada del Río, en la localidad de Costa Calma, en el Término Municipal de Pájara, ya que supone un aumento de edificabilidad de la vivienda y, por tanto, del conjunto edificatorio, debiéndose justificar con un proyecto de obra mayor redactado por Arquitecto (si procede).

2.- En las fotos que se aportan en el plano nº 6 del proyecto se aprecia que las obras han sido ejecutadas por lo que se insta al Departamento de Disciplina Urbanística a incoar expediente disciplinario, si fuera preciso".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable. El artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOT/CENC) establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos.

No existe una clara separación entre lo que debe considerarse obras mayores y obras menores, ya que los criterios interpretativos que se han utilizado para discernirlas se han determinado mediante la jurisprudencia.

Por obras menores pueden entenderse que serán todas aquellas que no afectan a la estructura, ni a los elementos sustentantes de un inmueble, tales como obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas, anuncios luminosos, y que además, sean de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica y de simple reparación, decoración o cerramiento y que no tengan un presupuesto elevado, además deben de ser fáciles técnicamente.

SEGUNDA.- Conforme al artículo 166.5 a) del TRLOTCENC consta en el expediente informe desfavorable del Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) emitido el 30 de noviembre de 2016 en el que se hace constar lo siguiente: "El complejo se ubica en la Parcela 3 del Polígono D-2 de la Urbanización Cañada del Río.- En concreto el artículo 8.5.5 Superficie edificada total. Salvo indicación expresa en sentido contrario, en la normativa específica de cada zona quedan incluidos en el cómputo de la superficie edificada 4 Las construcción sobre espacios libre de parcela, siempre que de la disposición de sus cerramientos y cubierta, y de los materiales y sistema constructivo empleado, pueda deducirse que se está consolidando un volumen cerrado y de carácter permanente.- 2.- Normas Urbanísticas de Cañada del Río, en concreto: El artículo 32. "Las terrazas se computarán en su 100% si están cerradas por todos sus lados y no se computarán si están abiertas en uno de los lados de fachada principal".- El artículo 45. "En el suelo de parcela libre de edificación se prohibirá cualquier instalación, diferente a jardines, terrazas o zonas de juego, deportes o aparcamiento particulares descubiertos o con pérgolas.".- Conclusiones.- 1.- Se consideran INVIABLES las obras planteadas, al ser un uno NO contemplado en la ordenanza municipal de aplicación.- 2.- El porche no debe estar cerrado por todos sus lados, de lo contrario supondrá un aumento de la edificabilidad de la vivienda y por tanto del complejo total edificatorio, así como la modificación de las condiciones de habitabilidad del inmueble, y debe legalizarse (si procede) con un proyecto de obra mayor redactado por un arquitecto, justificando la normativa vigente.- Propuesta de Resolución.- 1.- Se informa DESFAVORABLEMENTE la Licencia Urbanística de obra menor para la ejecución de un porche cerrado por todos su lados, en la terraza anexa al dormitorio de la vivienda 79 del complejo residencial Jardín de Fuerteventura, ubicada en la calle Sicasumbre 8, en la Parcela 3 del Polígono D-2 del APD 4 de Cañada del Río, en la localidad de Costa Calma, en el Término Municipal de Pájara, ya que supone un aumento de edificabilidad de la vivienda y por tanto del conjunto edificatorio, debiéndose justificar con un proyecto de obra mayor redactado por arquitecto (si procede).- 2.- En las fotos que se aporta en el plano nº 6 del proyecto se aprecia que las obras han sido ejecutadas por lo que se insta al departamento de disciplina urbanística a incoar expediente de disciplinario si fuera preciso."

TERCERA.- El restablecimiento del orden jurídico territorial, urbanístico y medioambiental perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 176 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimadores de conformidad con este texto refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Las medidas cautelares y definitivas de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, solo podrán adoptarse válidamente mientras los actos y usos estén en curso de ejecución y dentro de los cuatro años siguientes a la completa y total finalización de las obras o el cese del uso.

La limitación temporal no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los siguientes actos y usos:

— Los de parcelación en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.

— Los de construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo, cuando hayan sido ejecutados o realizados:

1. Sin licencia urbanística y, en su caso, calificación territorial previa o contraviniendo las determinaciones de ellas, cuando una y otra sean preceptivas, sobre cualquiera de las categorías de suelo rústico establecidas en el artículo 55 del Texto Refundido.

2. En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.

3. Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre el patrimonio histórico.

4. Los que afecten a viales, espacios libres o zonas verdes públicas.

5. Los que afecten a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa de los centros turísticos.”

CUARTA.- El procedimiento para llevar a cabo el restablecimiento del orden jurídico perturbado es el siguiente:

- A. Puesta en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de actuaciones que pudieran ser consideradas ilegales por no contar con alguno de los presupuestos legitimadores previstos en la normativa, la Alcaldía ordenará la emisión de informe a los Servicios Técnicos Municipales, sobre las actuaciones realizadas, la necesidad de título administrativo autorizatorio y sobre la compatibilidad de los actos realizados con el planeamiento urbanístico, con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.*
- B. Emitido el informe de los Servicios Técnicos, y en el caso de que se trate de actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo que no sean objeto de orden de ejecución y que se están realizando sin la correspondiente licencia o autorización, o contraviniendo las condiciones legítimas de las mismas, el Alcalde ordenará la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución o desarrollo, así como se darán las órdenes correspondientes para la no conexión del suministro de los servicios de energía eléctrica, agua, gas telefonía y cable.*
- C. A la vista del informe de los Servicios Técnicos y notificada la orden de suspensión, la Alcaldía acordará la iniciación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística y se lo notificará inmediatamente al interesado, confiriéndole un plazo de*

dos meses para que solicite los títulos administrativos autorizatorios que resulten legalmente exigibles o su modificación si las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística aplicable.

- D. En la resolución de inicio de restablecimiento del orden jurídico perturbado se indicará al interesado que el pleno y exacto cumplimiento voluntario y en plazo de la obligación de restablecimiento en los términos fijados por la administración determinará la no incoación de expediente sancionador alguno en vía administrativa, salvo en caso de reincidencia. La falta de cumplimiento dará lugar, en todo caso, a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la administración competente. El restablecimiento voluntario de la legalidad infringida por el interesado no requerirá autorización previa ni trámite administrativo alguno, pudiendo realizarse incluso cuando se hayan adoptado medidas cautelares suspensivas de la actuación*

Para el supuesto en que proceda la legalización mediante la solicitud de los títulos administrativos autorizatorios, deberá tenerse en cuenta que para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deban ser otorgadas.

Recibida la notificación por el interesado, si acredita que las obras o usos se ajustan al ordenamiento aplicable al terreno y que se han obtenido los títulos administrativos autorizatorios exigibles, se concederá la legalización de las obras o usos, procediéndose al archivo de las actuaciones, y decayendo automáticamente las posibles medidas cautelares que se hubiesen adoptado.

Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- E. En caso de denegarse la legalización, o en el caso de que esta no se haya instando en el plazo de dos meses anteriormente señalado, así como en los supuestos donde resulte manifiestamente improcedente la posible legalización, se dictará resolución constatando la ilegalidad del uso o de la obra y la imposibilidad de proceder a su legalización, ordenándose al interesado que proceda a su demolición, al restablecimiento de lo ilegalmente modificado, o a la cesación definitiva del uso, en su totalidad o en la parte pertinente, si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la notificación de tal acuerdo.*
- F. Transcurrido plazo de dos meses concedido, si el interesado incumple de modo voluntario y culpable la orden de restauración, se deberá incoar por el órgano competente el pertinente procedimiento sancionador.*

QUINTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

Propuesta de Resolución

A la vista de lo determinado por el técnico municipal en su informe emitido el 30 de noviembre de 2016 en el que se pone de manifiesto que las obras planteadas son inviables al encontrarse el porche cerrado en todos sus lados y suponer un aumento de edificabilidad de la vivienda y del total del complejo edificatorio debiéndose justificar (si procede) con un proyecto de obra mayor redactado por arquitecto, se informa desfavorablemente la solicitud de cerramiento de terraza en la vivienda 79 del conjunto residencial "Jardín de Fuerteventura" de Costa Calma al no ser conforme con la ordenación urbanística aplicable.

Asimismo, una vez determinado por el técnico municipal en su informe que las obras han sido ejecutadas sin el correspondiente título habilitante que lo ampare y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias procede iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística que se notificará a la interesada confiriéndole un plazo de dos meses para que solicite los títulos administrativos autorizatorios si las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística aplicable ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Denegar a Dña. Petra Doerre Pollow la Licencia Municipal instada para llevar a cabo obras de cerramiento acristalado de terraza trasera existente en la vivienda nº 79 del conjunto residencial "Jardín de Fuerteventura" – c/ Sicasumbre nº 8 de Costa Calma, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- A la vista del contenido de los informes citados, promover en procedimiento administrativo autónomo el restablecimiento del orden jurídico perturbado que ha sido advertido por los servicios municipales puesto que el cerramiento que se plantea ha sido ya ejecutado sin título habilitante para ello.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Costa Calma, S.A.**" (Rfa. Expte. 9/2016 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de edificio comercial y sótano de aparcamientos en la c/ Punta de los Molinillos (Esquina c/ Risco Blanco) de la Urbanización "Bahía Calma" (T.M. Pájara), referencia catastral 5947807ES7154N0001AW, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), donde se enuncia lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto evaluar técnicamente la posibilidad de otorgamiento de Licencia Urbanística Municipal para la construcción de un edificio de dos plantas destinadas a Locales comerciales y sótanos destinado a garaje y un local comercial en semisótano, en la situación de referencia, sobre la base de Proyecto de Ejecución redactado por el Arquitecto José Luis García Martín y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fechas de 17 de abril y anexo de subsanación de reparos de fecha 15 de junio de 2.017.

Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.

El P.G.O.U. vigente incluye la parcela comercial objeto del presente informe, en el Ámbito de Suelo Urbano de Bahía Calma, con la Ordenanza Edificatoria para las Zonas Comerciales (C), denominada Comercial General, según el CAPÍTULO 10 DEL TÍTULO DÉCIMO del Plan General de Ordenación Urbana actualmente vigente, relativo a las CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS EN EL SUELO URBANO.

Consideraciones

1.- El documento técnico objeto de informe es un Proyecto de Ejecución de un Edificio Comercial de dos plantas, un local en semisótano, además de sótano destinado a garaje con capacidad para 25 vehículos, que está redactado por el Arquitecto José Luis García Martín y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 17 de Abril de 2.017 y anexo de fecha 15 de junio de 2017.

El Proyecto presentado se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios.

2.- El proyecto objeto de informe se ubica en una parcela comercial de Bahía Calma, con una superficie de suelo de 1.984,00 m², superficie que coincide con la realidad física de la parcela y con la que se obtiene de superficializar la parcela marcada en los planos de ordenación del PGO vigente, no así con la superficie grafiada en los planos, que menciona una superficie de 1.684,00 m². Por ello, se parte de la superficie de 1.984,00 m² para la obtención de los aprovechamientos de la parcela, conforme a las normas establecidas para el uso Comercial General.

3.- Se propone la construcción de un edificio de uso comercial, formado por un total de 9 locales, 8 de los cuales se sitúan sobre rasante y 1 de ellos, el local nº 1 se sitúa en semisótano. En planta sótano se ubica un garaje con capacidad para 25 coches.

Se plantea la construcción de la edificación en dos fases, quedando para la segunda fase el denominado local nº 7 y su proyección en sótano de almacén.

4.- El proyecto de ejecución presentado, que difiere del proyecto básico presentado en su día, propone la ubicación del Local 1 en semisótano. Al respecto, el PGOU en su artículo 8.6.12, referido a las normas de edificación de carácter general, admite en semisótano la instalación de locales habitables no adscritos a usos residenciales, siempre que reúnan las condiciones de iluminación y ventilación específicas del uso al que se destinen, y que dispongan de las correspondientes barreras antihumedad.

3.- De acuerdo con las determinaciones urbanísticas establecidas en el Plan General en vigor en el suelo urbano de Bahía Calma, le son de aplicación las siguientes condiciones:

- **Ordenanza de aplicación:** Ordenanza Comercial General.
- **Clasificación de suelo:** Urbano – Comercial.
- **Condiciones de edificación:**
 - Condiciones de parcela:

· Parcela mínima:

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
1.984 m ²	1.984 m ²	CUMPLE

Se han realizado en proyecto las mediciones reales de la parcela de planeamiento.

· *Alineaciones y rasantes:* Al ser obras de nueva planta, se deberá comprobar por esta Oficina Técnica el replanteo del edificio para comprobar los retranqueos establecidos en normativa y en proyecto.

· *Línea de edificación:* Cumple con la normativa. Se deberá comprobar por esta Oficina Técnica el replanteo del edificio para comprobar los retranqueos establecidos en normativa y en proyecto.

- Condiciones de posición de la edificación:

· *Retranqueo frontal y separación a linderos:*

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
Mayor a la altura de la edificación en cada punto	Mayor a la altura de la edificación en cada punto	CUMPLE

- Condiciones de ocupación:

· *Ocupación máxima:*

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
Condicionada por la separación a linderos de todos los planos de fachadas	Condicionada por la separación a linderos de todos los planos de fachadas	CUMPLE

· *Ocupación bajo rasante:*

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
Sótano y semisótano	Sótano y Semisótano	CUMPLE

- Condiciones de aprovechamiento:

· *Edificabilidad:*

EDIFICABILIDAD	NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
Computable 1,00 m ² /m ²	1.984,00 m ²	1.976,53 m ²	CUMPLE
No computable Instalaciones, en sótano o semisótano, z.c. abiertas	No computa	Semisótano 1.858,35 m ² + 753,92 m ² de terraza descubierta	CUMPLE
Total construido	---	3.577,19 m ²	

- Condiciones de forma:

· Altura de la línea de cornisa:

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
7.50 m	7,50 m	CUMPLE

· Altura en plantas:

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
2 plantas, Sótano y semisótano	2 plantas, sótano y Semisótano	CUMPLE

· Altura libre:

ALTURA LIBRE	NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
Plantas	2,60- 3,60 m	2,60- 3,60 m	CUMPLE

- Condiciones higiénicas: CUMPLE.

- Condiciones estéticas:

· Salientes: CUMPLE.

· Vuelos: CUMPLE.

- Condiciones de uso:

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
Comercial y sótano de aparcamiento	Comercial y sótano de aparcamiento	CUMPLE

- Ancho de escaleras de servicio público:

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
> 1,30 m	> 1,30 m	CUMPLE

- Plazas de aparcamiento:

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
1 plaza/100 m ² construidos de local (20 plazas)	25 plazas	CUMPLE

- Disposición de aseos:

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
<i>Se podrán ubicar exteriormente a los locales siendo de uso común a ellos</i>	<i>Se ubican aseos comunitarios en la FASE 2 del Proyecto</i>	CUMPLE (*)

(*) No se podrá dar la Licencia de Primera Ocupación de la Fase 1 del Edificio Comercial, mientras no se ejecuten los aseos ubicados en la Fase 2, al ser éstos los únicos de que se dispone en el Edificio Comercial

4.- Observaciones:

- Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2.006, de 17 de Marzo de 2.006 y modificado posteriormente por diversos textos legales.
- Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al cumplimiento de la Ley 8/1.995, de 6 de Abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación (B.O.C. nº 50, de 24 de Abril de 1.995), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 227/1.997, de 18 de Septiembre (B.O.C. nº 150, de 21 de Noviembre de 1.997), en sus formulaciones actuales.
- **El edificio Comercial no podrá obtener la Licencia de primera ocupación hasta tanto no se tenga en funcionamiento los aseos de uso público del edificio.**
- En la ejecución del presente proyecto se deberá tener en consideración las siguientes cuestiones:
 - La **red de evacuación de aguas residuales y pluviales debe ser separativa**, y disponer **arquetas separadoras de grasas** en los puntos necesarios en el interior de la parcela, que eviten el vertido a la red de saneamiento de sustancias prohibidas por el Reglamento regulador de la prestación del servicio.

5.- Para la concesión de licencia de obra no se requiere la **autorización de apertura de actividad clasificada** del complejo, pero el promotor tiene la obligación de dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada, de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad.

6.- Se solicita la concesión de licencia urbanística para un Proyecto de Construcción de EDIFICIO COMERCIAL, en la parcela de uso comercial situada en calle Risco Blanco esq. A calle Punta de los Molinillos, en Bahía Calma.

7.- Se aporta Estudio Completo de Seguridad y Salud, Ficha Estadística de la Edificación, Acreditación de Arquitecto para la dirección de obra, y Hoja de Contratación de Aparejador o Arquitecto Técnico.

Conclusión

1.- El proyecto presentado se ajusta al cumplimiento de las determinaciones urbanísticas de aplicación respecto del PGO vigente, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** respecto al otorgamiento a la Entidad Mercantil "COSTA CALMA S.A." de Licencia Urbanística Municipal para EDIFICIO COMERCIAL Y SÓTANO DE APARCAMIENTOS sobre la Parcela Catastral Urbana con Referencia completa nº 5947807ES7154N0001AW, o Parcela Urbanística de uso Comercial General del Ámbito de Suelo Urbano Turístico de Bahía Calma, en Costa Calma.

Propuesta de Resolución

1.- Desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** al Proyecto de Ejecución presentado para conceder la licencia solicitada para EDIFICIO COMERCIAL Y SÓTANO DE APARCAMIENTOS.

2.- No obstante lo dicho, ha de recordarse que previamente a la ejecución material de las obras, se deberá comprobar por personal de esta Oficina Técnica de Urbanismo, que el replanteo de alineaciones y rasantes efectuado en obra se corresponde con las autorizadas en el Proyecto de Ejecución aprobado.

3.- La red de **evacuación de aguas** residuales y pluviales debe ser separativa, y disponer arquetas separadoras de grasas en los puntos necesarios en el interior de la parcela, que eviten el vertido a la red de saneamiento de sustancias prohibidas por el Reglamento regulador de la prestación del servicio.

4.- El edificio Comercial no podrá obtener la Licencia de primera ocupación hasta tanto no se tenga en funcionamiento los aseos de uso público del edificio, que se sitúan en la Fase 2 del proyecto.

5.- A la finalización de las obras, y para proceder a la obtención de la Licencia de Primera Ocupación del Edificio comercial, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Original del certificado final de obras firmado por el arquitecto y arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes.
- Certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de las instalaciones definidas en los proyectos presentados. Asimismo deberá ser presentado certificado emitido por los instaladores autorizados, respecto a la correcta disposición y funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como contrato de mantenimiento de las mismas con empresa autorizada, en cumplimiento con el reglamento regulador de este tipo de instalaciones. Asimismo deberá ser presentado certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta

instalación y funcionamiento de todas las instalaciones del edificio: las instalaciones eléctricas, de climatización, de abastecimiento de agua potable, producción de agua caliente sanitaria, depuración de aguas residuales y demás instalaciones específicas que se realicen, así como certificado de la empresa instaladora de los ascensores realizados, respecto a su correcta disposición y funcionamiento.

- *Certificados de las empresas suministradoras de servicios de abastecimiento de agua y depuración, así como de la compañía suministradora de energía eléctrica, que acrediten que la edificación cuenta con las conexiones necesarias, debidamente ejecutadas según los reglamentos correspondientes, con las redes de infraestructura generales de la urbanización y que estas cuentan con capacidad suficiente para las edificaciones ejecutadas ...".*

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez) obrante en el expediente, donde consta lo siguiente:

" ... Consideraciones Jurídicas

Primera.- El artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos.

Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La licencia en cuestión, de naturaleza reglada, será objeto de otorgamiento o denegación previa la emisión de los informes técnico y jurídico de los servicios municipales exigidos por el artículo 166 de la norma legal autonómica antes citada, en los plazos, con los efectos y conforme al procedimiento que en dicho precepto se establecen y con arreglo a su concreción en los artículos 219 y siguientes del Decreto 183/2004 que lo desarrollan.

Segunda.- En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de Licencias es el que figura en el artículo 219 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, salvo legislación específica, y sin perjuicio de la eventual necesidad de someter la solicitud a informe o autorización de otras Administraciones Públicas; en cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 166.5.b) y c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, como norma específica, y en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de aplicación general dado su carácter de norma básica;

Tercera.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

Cuarta.- Por el promotor deberá darse cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada, de acuerdo con la ley 7/2011, de 5 de abril, desarrollada por Decreto 86/2013, de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, como requisito previo para la realización de la actividad.

Quinta.- La concesión de Licencias Urbanísticas está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

Conclusión

Técnica y jurídicamente se informa favorablemente el proyecto de demolición presentado por lo que procede la concesión de la licencia urbanística de demolición solicitada, aunque sujeta a una serie de condicionantes, que deberán cumplirse con carácter previo a la obtención de la correspondiente primera ocupación del edificio, entre los que se encuentra la necesidad de contar con los aseos públicos en funcionamiento que se encuentran definidos en la fase 2 del proyecto ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Costa Calma, S.A." Licencia Municipal para proyecto de ejecución de edificio comercial y sótano de aparcamientos en la c/ Punta de los Molinillos (Esquina c/ Risco Blanco) de la Urbanización "Bahía Calma", en este Término Municipal, referencia catastral 5947807ES7154N0001AW, conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **Previamente a la ejecución material de las obras, se deberá comprobar por personal de la Oficina Técnica Municipal que el replanteo de alineaciones y rasantes efectuado en obra se corresponde con las autorizadas en el Proyecto de Ejecución aprobado.**
- **La red de evacuación de aguas residuales y pluviales debe ser separativa, y disponer arquetas separadoras de grasas en los puntos necesarios en el interior de la parcela, que eviten el vertido a la red de saneamiento de sustancias prohibidas por el Reglamento regulador de la prestación del servicio.**
- **El edificio comercial promovido no podrá obtener el reconocimiento de primera ocupación favorable hasta tanto no se tenga en funcionamiento los aseos de uso público del edificio, que se sitúan en la Fase 2 del proyecto.**

- **A la finalización de las obras, y para proceder a la obtención del reconocimiento municipal de primera ocupación del Edificio comercial, se deberá aportar la siguiente documentación:**
 - **Original del certificado final de obras firmado por el arquitecto y arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes.**
 - **Certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de las instalaciones definidas en los proyectos presentados. Asimismo deberá ser presentado certificado emitido por los instaladores autorizados, respecto a la correcta disposición y funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como contrato de mantenimiento de las mismas con empresa autorizada, en cumplimiento con el reglamento regulador de este tipo de instalaciones. Asimismo deberá ser presentado certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de todas las instalaciones del edificio: las instalaciones eléctricas, de climatización, de abastecimiento de agua potable, producción de agua caliente sanitaria, depuración de aguas residuales y demás instalaciones específicas que se realicen, así como certificado de la empresa instaladora de los ascensores realizados, respecto a su correcta disposición y funcionamiento.**
 - **Certificados de las empresas suministradoras de servicios de abastecimiento de agua y depuración, así como de la compañía suministradora de energía eléctrica, que acrediten que la edificación cuenta con las conexiones necesarias, debidamente ejecutadas según los reglamentos correspondientes, con las redes de infraestructura generales de la urbanización y que estas cuentan con capacidad suficiente para las edificaciones ejecutadas.**

Segundo.- Condicionar igualmente la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su

diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).

- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: Parcela Catastral Urbana con Referencia completa nº 5947807ES7154N0001AW. La parcela citada, en la que se asienta la edificación con uso comercial formada por ocho

locales, uno de los cuales dispone de sótano. Esta edificación da frente a la calle Punta de los Molinillos, esquina a la calle Risco Blanco, de la urbanización Bahía Calma, T. M. de Pájara.

- Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Parcela urbana sujeta a la Ordenanza Edificatoria para las Zonas Comerciales (C), denominada Comercial General, según el CAPÍTULO 10 DEL TÍTULO DÉCIMO del Plan General de Ordenación Urbana actualmente vigente, relativo a las CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS EN EL SUELO URBANO.
- La parcela Comercial cuenta con una superficie de 1.984 m², si bien y según Catastro tiene una superficie de parcela de 2.388 m²
- Finalidad y uso de la construcción: Locales comerciales.
- Altura: 2 plantas sobre rasante (< 7,50 m). 1 planta de sótano de aparcamientos y 1 local en semisótano.
- Superficie edificada sobre rasante afectada por la intervención (computable): 1.976,53 m²
- Superficie edificada bajo rasante (no computable): 1.843,10 m².
- Superficie Construida total: 3.819,63 m².
- Volumen edificado total: 7.508,80 m³.
- Superficie ocupada por la intervención: 1.521,70 m² (76,70 %).
- Nº habitantes: No procede.
- Separación a linderos: La edificación está retranqueada respecto a los viales y al linderos lateral y trasero, en una longitud igual o mayor a la altura de la edificación en cada punto.
- Fecha de caducidad de la licencia:
 - a. INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **SEIS MESES** a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección, previa al comienzo de la obra. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste que deberá incorporarse al expediente municipal.

- b. TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se dispone de un plazo de **DOS AÑOS**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del citado Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Demetrio J. Brito Robayna** (Rfa. Expte. 10/2016 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la reparación de saneamiento y fachada, instalación de pérgola y limpieza de jardín en el inmueble emplazado en la c/ Cuesta de San Antonio nº 21 de Toto (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la obtención de título habilitante que autorice la conexión de la citada vivienda unifamiliar entre medianeras a la red general de alcantarillado del pueblo de Toto, así como la limpieza de la parcela y la ejecución de una pérgola en el patio interior descubierto.

Consideraciones

1.- Las intervenciones propuestas consisten:

- Reparación del saneamiento de unión del baño a la acometida general, sustituyendo las tuberías por nuevas.
- Reparación del revestimiento de la fachada.
- Ejecución de pérgola de madera en patio.
- Limpieza del jardín trasero de la vivienda.

2.- Se debe informar a la empresa **CANARAGUA S.A.**, en su condición de concesionaria del mantenimiento del servicio municipal de saneamiento, para que emita el informe técnico preceptivo de conexión al alcantarillado de la vivienda en cuestión.

3.- La vía afectada por las obras está resuelta con pavimento de adoquines de medidas 18x12x6 cm. modelo Rústico, colocado sobre lecho de arena de 5 cm. de espesor, incluso relleno de juntas con arena final y calzada de asfalto de con las siguientes características:

- Riego de imprimación con emulsión bituminosa dotación de 1,00 Kg/m² con ECL-0.
- 1 capa de base de mezcla asfáltica en caliente tipo AC22 base 50/70 G fabricada en central, incluso transporte a obra, extendido y compactado en capa de 6 cm de espesor. Incluye betún y filler de aportación.
- 1 capa emulsión bituminosa de adherencia ECR-1 con dotación de 0,70 kg/m².
- 1 capa de rodadura de mezcla asfáltica en caliente tipo AC16 SURF 50/70 D fabricada en central, incluso transporte a obra, extendido y compactado en capa de 4 cm de espesor. Incluye betún y filler de aportación.

Conclusiones

1.- En conclusión con las consideraciones expresadas, desde esta Oficina Técnica, se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización que ampare la ejecución de obras de limpieza de solar, ejecución de pérgola de madera, reparación de la fachada de la vivienda y el

enganche a la red general de alcantarillado peticionado por Don Demetrio Jesús Robayna, cumpliendo ésta última con las siguientes indicaciones:

- *Todos los costes correrán a cargo del peticionario y, en cualquier caso, el pavimento de la calle o acera afectada deberá restituirse a su estado original por cuenta del peticionario, utilizando los mismos materiales originales. Para ello se establece una fianza de 350,00 euros, que será devuelta en el momento de la terminación de las obras. Desglosado en: 5,00 m. x 1,00 m. x 70,00 €/m²= 350,00 €.*
- *El interesado deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio, si así se requiriese.*
- *Deberá ponerse en conocimiento de CANARAGUA S.A. la finalización de las obras de conexión para su comprobación.*
- *Deberá comunicar también en el ayuntamiento la finalización de las obras necesarias para el enganche a la red de saneamiento para comprobar el estado de los acabados de la calzada y el estudio de la devolución de la fianza ...".*

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez) obrante en el expediente.

" ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable. El artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOT/CENC) establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos.

No existe una clara separación entre lo que debe considerarse obras mayores y obras menores, ya que los criterios interpretativos que se han utilizado para discernirlas se han determinado mediante la jurisprudencia.

Por obras menores pueden entenderse que serán todas aquellas que no afectan a la estructura, ni a los elementos sustentantes de un inmueble, tales como obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas, anuncios luminosos, y que además, sean de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica y de simple reparación, decoración o cerramiento y que no tengan un presupuesto elevado, además deben de ser fáciles técnicamente.

SEGUNDA.- El procedimiento para la tramitar la solicitud de la concesión de licencia urbanística (RE nº 1674), de 23 de febrero de 2016 es el siguiente:

Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo.

En virtud del artículo 219.1.c) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 219.1.e) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

Con fecha 26 de mayo de 2016, (RE nº 5.205) se presenta por el interesado solicitud de reconocimiento de confirmación de concesión de la licencia por silencio administrativo positivo, al haber transcurrido más de tres meses desde su solicitud, sin que durante dicho plazo se le haya comunicado resolución expresa.

El artículo 166.5,c) y 6 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, señala que transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, podrá entenderse, a todos los efectos otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualesquiera obras o usos al

amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

El art 24 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común sobre el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, establece:

"1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio."

En parecidos términos se expresaba la ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su artículo 43.

Esta legislación hay que ponerla en relación con el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, sobre régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo que establece:

"(...) 3. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

4. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, **serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen:**

a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

5. Cuando la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable sujete la primera ocupación o utilización de las edificaciones a un régimen de comunicación previa o de declaración responsable, y de dichos procedimientos no resulte que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, la Administración a la que se realice la comunicación deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización comunicada. Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable el importe de tales perjuicios.

Tanto la práctica de la comunicación previa a la Administración competente, como las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que aquella pudiera adoptar en relación con el acto comunicado, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la legislación hipotecaria y por esta ley."

Si bien existe un debate doctrinal sobre si esta regulación invade o no competencias de titularidad autonómica según establece el art. 148.1.3 CE, en relación con el art. 30.15 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en el caso de nuestra Comunidad Autónoma, lo cierto es que se trata de una norma en vigor, dictaminada por el Consejo de Estado en su Dictamen nº 813/2015, de 22 de octubre de 2015, quien después de analizar la competencia Estatal y Autonómica, se concluye que el citado Texto Refundido "respeto el reparto constitucional de competencias y se ajustan a la jurisprudencia constitucional en el estado actual de las cosas existentes".

El Tribunal Constitucional en Sentencia de 29/2015, de 19 de febrero, (cuestión de inconstitucionalidad núm 1772-2014) declaró la inconstitucionalidad del art. 23 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de idéntica redacción el actual art. 11 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, actualmente en vigor, pero no por una extralimitación competencial con invasión del campo reservado a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo (que fue una de las dudas de constitucionalidad planteadas), sino por vulneración del art. 86.1 CE.

Volviendo a nuestra legislación autonómica, el artículo 166.1 del TRLOT/C, establece los actos sujetos a licencia urbanística. Con carácter general, solo a los apartados a), b), j), ñ) y p), les sería de aplicación el régimen del silencio administrativo negativo, establecido en el art. 11.4 de la de Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Al resto de actuaciones se les aplicará el régimen general del silencio administrativo positivo, en los términos establecido en el artículo 166.5, c) y 6 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

La actuación pretendida no se encuentra dentro de las señaladas en la legislación básica estatal del suelo, en su artículo 11.4, por lo que transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, podrá entenderse, a todos los efectos otorgada la licencia interesada, salvo que vaya en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

De acuerdo con el artículo 221 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

*TERCERA.- Conforme al artículo 166.5 a) del TRLOT/CENC consta en el expediente informe favorable del Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) emitido el 16 de octubre de 2016 en el que se hace constar lo siguiente: "...se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización que ampare la ejecución de obras de limpieza de solar, ejecución de pérgola de madera, reparación de la fachada de la vivienda y el enganche a la red general de alcantarillado petitionado por Don Demetrio Jesús Robayna, cumpliendo ésta última con las siguientes indicaciones (...)"*

CUARTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de las licencias o , en el caso que nos ocupa de confirmación del silencio positivo, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

QUINTA.- La actuación autorizada está sujeta a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

Propuesta de Resolución

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que el título autorizador pretendido es conforme con la ordenación urbanística aplicable de conformidad con el informe técnico emitido el 16 de octubre de 2016, debiéndose dar cumplimiento a las determinaciones fijadas por el técnico municipal, por lo que procede informar **FAVORABLEMENTE** la confirmación de la concesión de la licencia Urbanística Municipal para la ejecución de obras de reparación de saneamiento de vivienda unifamiliar entre medianeras y fachada, así como limpieza de la parcela y ejecución de pérgola en patio interior descubierto, en C/ Cuesta de San Antonio 21- Casco Urbano de Toto. T.M. de Pájara, por silencio administrativo positivo, con efectos de 23 de marzo de 2016 ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Demetrio J. Brito Robaina Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de reparación del saneamiento de unión de baño a la acometida general de alcantarillado, reparación del revestimiento de la fachada, ejecución de pérgola de madera en patio interior descubierto y limpieza del jardín trasero, todo ello con emplazamiento en la vivienda situada en la c/ Cuesta de San Antonio nº 21 del pueblo de Toto, en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y a los informes técnico y jurídico transcritos, reconociendo la producción del presente acto administrativo por silencio administrativo positivo y ello con efectos del 23 de mayo de 2016.

Segundo.- Sujetar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- Dado que todos los costes de enganche a la red general de alcantarillado correrán a cargo del peticionario y, en cualquier caso, el pavimento de la calle o acera afectada deberá restituirse a su estado original por cuenta de éste utilizando los mismos materiales originales, requerir al interesado, en plazo no superior a quince días, la constitución de fianza por importe de 350,00 €uros que garantice la reparación de los elementos del dominio público local que se pudieran ver afectados por las obras de referencia, la cual le será devuelta en el momento de la terminación de las obras, lo cual deberá documentarse con la oportuna "Declaración Responsable" acompañada del oportuno certificado final de obras, momento en el que los Servicios Municipales competentes comprobarán el estado en el que ha quedado el acabado de la calzada y aceras que pudieran haberse visto afectadas.
- Si fuera necesario, el interesado deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública ante la Policía Local.
- Igualmente deberá ponerse en conocimiento de "CANARAGUA S.A." el inicio y finalización de las obras de conexión a la red general de alcantarillado para su comprobación.

Tercero.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Trasladar éste igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

4.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Abdo Hamo** (Rfa. Expte. 39/2016 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento situado en el local nº 4 del bloque 1 del conjunto edificatorio "Solymar Buganvilla" – Polígono D-12 Cañada del Río – c/ La Parábola nº 4 de Costa Calma (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar lo siguiente:

" ... Conclusiones

1.- Se considera **VIABLE** el acondicionamiento del local según la normativa de aplicación del Plan General de Ordenación Urbanística de Pájara.

Propuesta de Resolución

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia municipal urbanística para las obras de acondicionamiento del Local 4 del Bloque 1 del complejo Buganvilla Solymar, en la calle Parábola 4, en el Polígono D-12 de la Urbanización Cañada del Río, en la localidad de Costa Calma, en el Término Municipal de Pájara.

2.- Una vez concluidas las obras será necesario aportar el certificado final de obras firmado por el técnico redactor del proyecto de acondicionamiento ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente, donde se enuncia lo siguiente:

" ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable. El artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOTCENC) establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del

Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos.

No existe una clara separación entre lo que debe considerarse obras mayores y obras menores, ya que los criterios interpretativos que se han utilizado para discernirlas se han determinado mediante la jurisprudencia.

Por obras menores pueden entenderse que serán todas aquellas que no afectan a la estructura, ni a los elementos sustentantes de un inmueble, tales como obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas, anuncios luminosos, y que además, sean de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica y de simple reparación, decoración o cerramiento y que no tengan un presupuesto elevado, además deben de ser fáciles técnicamente.

SEGUNDA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

- A.** La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.*
- B.** Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.*
- C.** Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo.*

En virtud del artículo 219.1.c) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

- D.** Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:*

— *Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.*

— *Plazo de comienzo y finalización de las obras.*

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

— *Notificación a los interesados.*

- E.** *Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 219.1.e) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.*
- F.** *El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el Secretario de la Corporación según el artículo 219.1.f) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.*
- G.** *De acuerdo con el artículo 221 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.*

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

TERCERA.- Conforme al artículo 166.5 a) del TRLOT/CENC consta en el expediente informe desfavorable del Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) emitido el 30 de enero de 2017 en el que se hace constar lo siguiente: "Se considera VIABLE el acondicionamiento de local según normativa de aplicación del Plan General de Ordenación urbanística de Pájara.-

Propuesta de Resolución.- 1.- Se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia municipal urbanística para las obras de acondicionamiento del Local 4 del Bloque 1 del complejo Buganvilla Solymar, en la calle Parábola 4 en el Polígono D-12 de la Urbanización Cañada del Río, en la localidad de Costa Calma (...).- 2.- Una vez concluidas las obras será necesario aportar el certificado final de obras firmado por el técnico redactor del proyecto de acondicionamiento."

CUARTA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación

QUINTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

Propuesta de Resolución

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que el título autorizatorio pretendido es conforme con la ordenación urbanística aplicable, por lo que procede informar **FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia urbanística para las obras de acondicionamiento del Local 4 del Bloque 1 del complejo Buganvilla Solymar, en la calle parábola 4, en el Polígono D-12 de la Urbanización Cañada del Río en la localidad de Costa Calma en el término municipal de Pájara, debiéndose aportar por el interesado una vez concluidas las obras el certificado final de obras suscrito por el técnico del redactor del proyecto de acondicionamiento".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Abdo Hamo Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento de establecimiento situado en el local nº 4 del bloque 1 del conjunto edificatorio "Solymar Buganvilla" – Polígono D-12 Cañada del Río – c/ La Parábola nº 4 de Costa Calma (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y a los informes técnico jurídico anteriormente reproducidos.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente,

cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su pronunciamiento por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal relativo a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativo a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

Único.- Visto el escrito presentado por Dña. **María Curbelo Fernández** (R.E. nº 9200), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de octubre de 2004, la cual autorizaba la instalación de una reserva de estacionamiento exclusivo en la c/ Tajinaste nº 21 de La Lajita, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 10/2004 V).

Visto el informe elaborado a este respecto por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras que reza como sigue:

"(...) A.- ANTECEDENTES.-

- 1. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a favor de Dña. María Curbelo Fernández la Licencia interesada por ésta y que ampara la instalación de una reserva viaria que permitía el aparcamiento exclusivo de un vehículo a la altura del número 21 de gobierno de la c/ Tajinaste de La Lajita, en este Término Municipal.*
- 2. Con fecha 18 de octubre de 2016 (R.E. nº 9200), la Sra. Curbelo Fernández interesa formalmente la renuncia de la Licencia Municipal antes enunciada.*
- 3. El día 7 de abril de 2017 y previo requerimiento cursado por esta Jefatura con fecha 2 de marzo anterior en orden a que se comprobara la fecha de cese del disfrute privativo del dominio público local autorizado a la interesada, la Policía Local emite informe en el que se hace constar expresamente "que existe señalización, tanto las placas como las marcas viales amarillas del vado permanente en la c/ Tajinaste nº 21 de la localidad de La Lajita".*

B.- CONSIDERACIONES.-

- 1. Inicialmente señalar que prescribe el artículo 13 de la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento, que estudiada la solicitud para el otorgamiento de Licencia*

para vado o reservas de estacionamiento, se formulará Propuesta de Resolución por esta Unidad Administrativa, en cuanto encargada de la tramitación del presente expediente y es humilde parecer de quien suscribe que en idéntica línea debiera actuarse frente a las solicitudes de transferencia de titularidad y/o renunciaciones de éstas.

2. *Las reservas para estacionamiento se encuentran reguladas en los artículos 19 y ss de la citada Ordenanza Municipal y como tal aprovechamiento especial del dominio público, tiene carácter rogado y voluntario por los interesados, no pudiendo imponer su establecimiento el Ayuntamiento con carácter obligatorio. Así, si los vecinos no están interesados en obtener dicho aprovechamiento especial del dominio público, no puede imponerse por el Ayuntamiento su obtención y, por ende, si deciden renunciar al que ya tenían autorizado, tampoco puede el Ayuntamiento denegar dicha renuncia de derechos sin más.*
3. *Por renuncia ha de entenderse el abandono expreso del derecho subjetivo que se actúa por medio del procedimiento; dejación que solamente puede afectar a derechos renunciables, por cuanto la exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos, sólo son admisibles cuando no contraríen el interés o el orden públicos y cuando no perjudiquen a terceros (Art. 6.2 del Código Civil); así la renuncia presenta los siguientes rasgos:*
 - *Ha de ser clara, terminante, inequívoca y sin condicionante alguno. Es cuestión discutible si debe ser expresa o si puede derivarse de hechos concluyentes que impliquen indiscutiblemente la voluntad de renunciar, aunque, en su caso, esta posibilidad debe ser valorada restrictivamente. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -así como en la extinta Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- establece que se puede efectuar por cualquier medio que permita dejar constancia de ella.*
 - *Es unilateral y debe aceptarse de plano por la Administración Pública, sin perjuicio de que el procedimiento pueda continuar si la Administración tiene interés en la conclusión del mismo, por resolución que no afectará al renunciante, y sin perjuicio de que, en caso de ser varios los interesados, continúe en cuanto a estos.*
 - *Debe ser pura, es decir, sin poder ser sometida a determinaciones accesorias de la voluntad -condición, término o modo-.*
 - *En caso de realizarse por representación, ha de acreditarse ésta por algún medio que permita tener constancia fidedigna en Derecho, o mediante poder bastante en documento público o privado, con firma legitimada notarialmente, o mediante comparecencia ante funcionario competente. En general, se exige poder especial para poder renunciar derechos o desistir de acciones*
4. *El otorgamiento de autorización municipal para la instalación de dicho vado tiene su correspondencia en la Ordenanza reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de la acera y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

Así nos encontramos con que la concesión de la Licencia otorgada a la Sra. Curbelo Fernández fue grabada con el importe de 75,15 Euros/semestrales en virtud de la Tarifa 1ª de la citada Ordenanza fiscal citada.

Sobre esta cuestión indicar que el precio público, creado por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, es un ingreso de derecho público de naturaleza no tributaria que forma parte de los recursos de las Haciendas Locales, y que se exige por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local.

El régimen jurídico de los precios públicos se encuentra en los artículos 41 a 47 de la Ley de Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley 8/1989 antes indicada.

Respecto a las actividades sobre las que puede recaer un precio público, señalar, conforme a los artículos 41 y 42 de la Ley de Haciendas Locales, que una entidad local puede establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, estableciéndose igualmente en dichos preceptos legales ciertas excepciones.

Según el artículo 43 de la citada Ley de Haciendas Locales, están obligados al pago de los precios públicos quienes sean beneficiarios de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos y generándose la obligación de pagar el precio público de que se trate desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad (Artículo 46 de la Ley de Haciendas Locales).

Centrándonos en lo actuado hasta el momento en el presente expediente a nivel tributario nos encontramos con dos cuestiones distintas.

Por un lado que lo que se le viene liquidando desde el ejercicio de 2004 es una tasa denominada por los Servicios Económicos Municipales como "Tasa de Entrada de Vehículo" y no el precio público al que alude la Ordenanza Fiscal antes citada; aquí indicar que cuando por la prestación de un servicio o la realización de una actividad se esté exigiendo el pago de un precio público de carácter periódico, y por variación de las circunstancias en que el servicio se presta o la actividad se realiza deba exigirse el pago de una tasa, no es preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 102 de la Ley General Tributaria para la notificación de las liquidaciones tributarias, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, incluso si la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general, todo ello según establece la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Haciendas Locales –aquí nos encontramos con la coincidencia citada por cuanto sujeto pasivo y obligado al pago es Dña. María Curbelo Fernández y la cuota resultante es de 75,15 € (aproximadamente las 12.500 pesetas establecidas en la Ordenanza Fiscal)-.

Por otro que se confirma, a través de informe emitido por la Policía Local, que en el área cuyo disfrute y ocupación se autorizó a la interesada aún existe señalización de la reserva autorizada y por ende se sigue realizando dicho disfrute privativo del dominio público local.

Por tanto, si se sigue produciendo la realización de la actividad autorizada quien suscribe entiende que se continúa generado la obligación de abonar el precio público en cuestión o la tasa que ahora se le imputa a la interesada y por ende procedería, en contraposición con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ordenanza Fiscal de referencia donde se alude a que "La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación", la práctica de liquidación tributaria al menos hasta el 30 junio de 2017 y ello si la interesada no procede a la retirada de la señalización viaria observada antes de dicha fecha, ya que en tal caso se proseguiría con el beneficio de dicho aprovechamiento privativo, generándose el hecho imponible correspondiente y si ése se lleva a cabo sin contraprestación económica nos situaríamos en una situación anómala y de evidente agravio comparativo con el resto de contribuyentes municipales.

C.- CONCLUSION.-

Así las cosas, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Constatados los extremos enunciados en la solicitud presentada por Dña. María Curbelo Fernández, aceptar de plano la renuncia formulada por ésta respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de octubre de 2004, la cual autorizaba la reserva viaria de una plaza de estacionamiento exclusivo a la altura del número 21 de la c/ Tajinaste del casco urbano de La Lajita, en este Término Municipal.

Segundo.- Requerir a la interesada para que como máximo con efectos del 30 de junio de 2017, proceda a la retirada de la señalización vertical y horizontal que advierte de la existencia de la referida reserva viaria, toda vez que caso contrario se proseguirá con la exacción tributaria derivada del citado disfrute privativo del dominio público local.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se formalice a la interesada y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, con ofrecimiento del régimen de recursos procedente.

Cuarto.- Dar traslado del mismo a los servicios económicos municipales a los efectos de que practique baja en el padrón de contribuyentes del Precio Público por entrada de vehículos través de la aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo inicialmente con efectos del día 30 de junio de 2017 y ello sin perjuicio del resultando de la comprobación que se le encomendará a la Policía Local al respecto de la retirada o no de la señalización viaria observada, del cual dependerá si dicha fecha de interrupción en la actividad tributaria municipal es definitiva o, por el contrario, se debe seguir practicando las liquidaciones tributarias procedentes al margen de la renuncia planteada".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 23474/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Constatados los extremos enunciados en la solicitud presentada por Dña. María Curbelo Fernández, aceptar de plano la renuncia formulada por ésta respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de octubre de 2004, la cual autorizaba la reserva viaria de una plaza de estacionamiento exclusivo a la altura del número 21 de la c/ Tajinaste del casco urbano de La Lajita, en este Término Municipal.

Segundo.- Requerir a la solicitante para que como máximo con efectos del 30 de junio de 2017, proceda a la retirada de la señalización vertical y horizontal que advierte de la existencia de la referida reserva viaria, toda vez que caso contrario se proseguirá con la exacción tributaria derivada del citado disfrute privativo del dominio público local y paralelamente se procederá a la incoación del oportuno expediente sancionador por el uso especial del dominio público al no disponer del reglamentario título habilitante para ello.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se formalice a la interesada y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo a los servicios económicos municipales a los efectos de que practique baja en el padrón de contribuyentes del Precio Público por entrada de vehículos través de la aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo inicialmente con efectos del día 30 de junio de 2017 y ello sin perjuicio del resultando de la comprobación que se le encomendará a la Policía Local al respecto de la retirada o no de la señalización viaria observada, del cual dependerá si dicha fecha de interrupción en la actividad tributaria municipal es definitiva o, por el contrario, se debe seguir practicando las liquidaciones tributarias procedentes al margen de la renuncia planteada.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

No se presentó ningún proyecto de obras y/o servicios municipales para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se presentó ningún informe municipal relativo a planes y/proyectos promovidos por otras Administraciones públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

10.1.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre D. Orlando Raúl Lavandera Rodríguez, la entidad mercantil "E-11 Bjoern Dunkerbeck, S.L.U." y el Ayuntamiento de Pájara para la organización de la IV Edición del "Dunkerbeck Speed Challenge 2017".-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre D. Orlando R. Lavandera Rodríguez, la sociedad "E-11 Bjoern Dunkerbeck, S.L.U." y esta Corporación Local para posibilitar el desarrollo de la prueba deportiva enunciada y cuya celebración se ha programado desde el día 30 de junio al 5 de julio de 2017, ambos inclusive, en la playa de Matas Blancas, en este Término Municipal (Rfa. Expte. GERES 179/2017).

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2016, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio donde consta la oportuna retención de crédito para atender las obligaciones municipales dimanentes del mismo.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vistos además los "Informe-Propuesta" emitidos por los titulares de las Concejalías Delegadas de Deportes y Turismo de esta Corporación Local, respectivamente, así como el informe jurídico emitido al respecto por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique).

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre D. Orlando R. Lavandera Rodríguez, la entidad mercantil "E-11 Bjoern Dunkerbeck, S.L.U." y este Ayuntamiento para la organización, en el ámbito de Matas Blancas, en este Municipio, de la prueba deportiva denominada IV Edición del "Dunkerbeck Speed Challenge 2017" desde el 30 de junio al 5 de julio de 2017, ambos inclusive.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo D. Orlando R. Lavandera Rodríguez, a la representación de la entidad mercantil "E-11 Bjoern Dunkerbeck, S.L.U.", significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que formaliza el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación el acuerdo impugnado cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Trasladar éste a los servicios municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta del mismo además al Pleno Corporativo en sesión subsiguiente que éste celebre.

10.2.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo "Majo ventura" y el Ayuntamiento de Pájara para la organización de la "II Prueba del IV Campeonato de Canarias de Carreras de Orientación".-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre el Club Deportivo "Majo

ventura" y esta Corporación Local para posibilitar el desarrollo de la prueba enunciada y que se ha programado para los días 24 y 25 de junio de 2017 (Rfa. Expte. GERES 220/2017).

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vistos además la propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes de esta Corporación Local y el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique) obrantes en el presente expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo "Majo ventura" y este Ayuntamiento para la organización en este Municipio de la prueba deportiva denominada "II Prueba del IV Campeonato de Canarias de Carreras de Orientación" prevista para los días 24 y 25 de junio de 2017.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo "Corete", significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por

silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que formaliza el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo, dando cuenta de éste además al Pleno Corporativo en sesión subsiguiente que éste celebre.

10.3.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Pájara para la participación municipal en el "Programa de Amigos y Protectores de la ULPGC".-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre la citada Universidad y esta Corporación Local en el "Programa de Amigos y Protectores de la ULPGC", el cual se trata de un proyecto novedoso y pionero en las universidades españolas que pretende la captación de fondos entre instituciones públicas y privadas, pequeñas empresas y profesionales autónomos con la finalidad de ayudar a aquellos estudiantes excelentes, con buen expediente académico, que se encuentren en situaciones de desigualdad con respecto al resto de sus compañeros, dedicándose las aportaciones recibidas a la dotación de becas para sufragar las matrículas, alojamiento o desplazamientos de estudiantes, así como a facilitar la investigación de estudiantes de doctorado cuyos trabajos sean considerados de alto interés para nuestra sociedad (Expte. GERES 250/2017).

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vistos además la propuesta de la Concejalía Delegada de Educación de esta Corporación Local y el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. García Callejo) obrantes en el presente expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Pájara, el cual posibilitaría la participación municipal en el "Programa de Amigos y Protectores de la ULPGC".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a su Consejo Social, significándole que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo, dando cuenta de éste además al Pleno Corporativo en sesión subsiguiente que éste celebre.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó ningún procedimiento sancionador para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General, doy fe.